



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988		Sábado 17 de septiembre	Número 214

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria de puestos de trabajo

Siendo preciso contratar en régimen laboral temporal, tres puestos de trabajo para iniciar el funcionamiento del «Centro Ocupacional de la Residencia de Ancianos de San Agustín», programado en colaboración con el INSERSO, se convocan los siguientes puestos:

— 1 Jefe de Taller. Titulación de Grado Medio: Ingeniería Técnica.

— 2 Maestros de Taller. Titulación: Formación Profesional de Segundo Grado.

Los interesados en su desempeño podrán presentar sus solicitudes en esta Entidad, acompañadas de fotocopia compulsada del título profesional y curriculum vitae acreditativo del ejercicio de la profesión y experiencia justificada, en su caso, en la enseñanza de la especialidad a minusválidos, hasta el día 26 del presente mes de septiembre.

Los aspirantes podrán ser convocados a la celebración de una entrevista para establecer el orden de selección respectivo.

Burgos, 15 de septiembre 1988.
El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Servicio de Cooperación y Planes Provinciales

CORRECCION DE ERRORES

Contratación directa de obras

Habiéndose deslizado error en el anuncio de contratación de las obras de «Captación de agua» en Milagros y «Captación de agua» (1.ª Fase en Presencio, por el presente se hace constar que el presupuesto e importe de la fianza provisional de dichas obras son:

— Captación de agua en Milagros; Presupuesto, 5.500.937 pesetas; Fianza provisional, 110.019 pesetas.

— Captación de agua en Presencio (1.ª Fase); Presupuesto, pesetas, 4.166.667; Fianza provisional, 83.333 pesetas.

Burgos, 13 de septiembre 1988.
El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

D. Juan Manero de Pereda, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y

circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «Las Calzadas».

Municipio: Escaño-Villarcaya (Burgos).

Río Nela.

Volumen total de madera: 10 m.³.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de agosto de 1988.
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruíz.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de julio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A. Sodeti» de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A. (Sodeti)», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 18 de julio del presente año y presentada en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 20 de julio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Sodeti, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Ambito de aplicación.

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el anexo I.

Las dos partes negociadoras se comprometen a que en el próximo Convenio para el año 1989 esté incluido todo el personal de la empresa en el Convenio Colectivo, excepto las personas que componen el Comité de Dirección.

Art. 2.º — Ambito temporal.

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º — Normativa laboral.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

Art. 5.º — Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º — Compensación y absorción.

Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º — Comisión paritaria.

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por los siguientes representantes de la empresa:

D. Manuel Luque Miravalles y D. Jesús Ruiz Alonso.
Y los siguientes representantes de los trabajadores:

D. Manuel Navas Sáiz, D. Fernando de la Fuente Gómez y D. Alberto Miguel Lozano, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

Art. 8.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º — Modificaciones de las condiciones de trabajo.

Se estará a lo que dispone el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

«La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe a la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa».

Art. 10. — Ingresos.

1) En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de empresa.

Art. 11. — Ascensos.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, serán de libre designación por la empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefe Administrativos de 2.ª, se seguirá la siguiente norma:

a) Podrá, en caso de vacante, optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado previa solicitud por escrito.

b) La empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de empresa el candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada por la empresa en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición.

De todo lo anterior se informará previamente al Comité de empresa.

La calificación de la fase de oposición será efectuada por un Tribunal calificador nombrado al efecto y compuesto por:

- Un representante de la empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.
- El Jefe de Personal o persona en quien delegue.
- El Jefe del departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.
- Dos representantes del Comité de empresa.
- En cualquier caso ningún componente del Comité calificador se podrá presentar al concurso-oposición.
- Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la empresa, oído el Comité de empresa.

La calificación de la fase de concurso será de la competencia exclusiva de la Dirección de la empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurran en el trabajador.

El Tribunal calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al Tribunal de la decisión tomada.

Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en el caso de igualdad de las restantes condiciones.

Art. 12. — Plantilla.

La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III**Remuneraciones****Art. 13. — Salario base.**

Se fijan en el anexo I los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — Incentivos.

En el anexo I se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 6 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 16. — Plus de asistencia y puntualidad.

1. — **Asistencia.** Por un importe de 1.900 pesetas, para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. — **Puntualidad.** Por un importe de 400 pesetas, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 17. — Plus de toxicidad (Complemento de puesto de trabajo).

Se fija en el 10 % del salario base, como complemento del puesto de trabajo.

Art. 18. — Plus de festivos y domingos.

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus cada domingo que trabajen.

Asimismo se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

En el anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 19. — Plus de nocturnidad. (Complemento de trabajo nocturno).

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 20. — Horas extraordinarias.

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto reper-

cuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las deducidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según Orden 1-3-83.

3) La empresa informará mensualmente al Comité de empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 21. — Antigüedad.

Como complemento personal de antigüedad, se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo será el último salario base percibido por el trabajador, siendo su cuantía del 5 % para cada trienio y del 10 % para cada quinquenio, respetándose los límites fijados por el Estatuto de los Trabajadores en su art. 25.2.

La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la empresa y el importe comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 22. — Pagas extraordinarias.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1989, como participación en beneficios e incluirá los conceptos antes citados.

CAPITULO IV

Art. 23. — Jornada de trabajo.

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.774 horas-año de trabajo efectivo, en el puesto de trabajo.

En el caso de los porteros, se les abonará a prorrata el exceso de tiempo sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. — Calendario de trabajo.

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.774 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 25. — Vacaciones.

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, disfrutándose los restantes días en las fechas que de común acuerdo se fijen entre la empresa y los trabajadores.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expone con una antelación de dos meses en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

Art. 26. — Licencias con derecho a remuneración.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

g) Durante 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Promoción y formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración.

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo sin derecho a remuneración, durante 1 día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de 3 personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

CAPITULO V

Art. 27. — Transporte del personal.

La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 28. — Seguro de accidentes.

La empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona, en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, seis millones de pesetas.

Art. 29. — Anticipos.

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado y hasta el 100 % previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 30. — Enfermedad y accidentes.

En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de bapa por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la empresa lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador.

— 100 % del salario.

— 75 % de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Art. 31. — Ausencias, cambio de jornada partida a turno, prolongación de jornada.

1) Personal de fabricación.

1.1 Caso en el que exista personal de turno a jornada partida:

En caso de ausencia de cualquier componente del turno, será sustituido por el personal de turno existente a jornada partida, siempre que su calendario se lo permita. Normalmente el sustituto será el operario

que realice funciones similares a las del sustituido, cuando esto no sea posible será el Jefe de turno el que nombre el sustituto. Sólo se aplicará este criterio hasta las 18 horas de los viernes, a partir de ese momento se aplicará el punto 1.2.

1.2 Caso en el que no exista personal de turno a jornada partida:

En este caso se incorporará al turno una persona a jornada partida continuada disponible, siempre que no se encuentre dentro del turno otra persona con esta modalidad de trabajo.

En estas sustituciones quedan incluidos los sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes, exceptuando aquéllos que según su calendario se encuentren libre.

Cada vez que se produzca una sustitución, el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral, no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

Al personal de jornada partida continuada se le avisará entre las 8 horas de los lunes y las 18 horas de los viernes, dentro del calendario de disponibilidad establecido para este personal.

1.3 En el caso de que las ausencias no puedan cubrirse aplicando lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas como máximo. En el caso de que éste no pudiera prolongar su jornada, realizará la prolongación un oficial de los salientes, de la misma categoría, a juicio del Jefe de turno.

El oficial entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno 4 horas antes del inicio de su jornada normal de trabajo, trabajando en total 12 horas como máximo. Al igual que para el oficial saliente, en el caso de que el entrante no pudiera incorporarse con las 4 horas de antelación, será realizada la prolongación por un oficial de los entrantes, de la misma categoría y a juicio del Jefe de turno.

La prolongación o el adelanto de jornada será gratificado con 2.900 pesetas brutas por jornada y realizándose en domingos, festivos o noches con el plus de domingo, festivo o noche proporcional.

En el caso de prolongación la empresa correrá con los gastos de alimentación, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

Asimismo se abonarán 2.900 pesetas brutas a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aun cuando no se trate de prolongación de jornada; por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

1.4 En caso de ausencia del Oficial 1.ª de Industria Polivalente y el correspondiente de jornada partida no esté disponible, la baja en el turno será cubierta por el personal de jornada partida continuada, produciéndose entonces los correspondientes corrimientos dentro del personal del turno, cobrando los operarios implicados la diferencia de salario en concepto de trabajo de superior categoría.

Los mencionados corrimientos se realizarán de forma rotativa entre los Oficiales de 1.ª y 2.ª, siempre que no haya Oficiales de 1.ª a jornada partida.

2) Personal de Servicios Auxiliares.

Se aplicará lo señalado en los apartados 1.1 y 1.3.

3) Personal de Laboratorio.

3.1 En el caso de ausencia del analista de turno, la sustitución correspondiente será realizada por el analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes y el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

3.2 En caso de imposibilidad de realizar la sustitución según el apartado anterior, será realizada por el analista de turno a jornada partida.

3.3 En el caso de que no pudiera cubrirse la ausencia según lo indicado en el apartado 3.1, se aplicará el sistema indicado en el apartado 1.3.

4) Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado se compromete a realizar las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

4.1 Las horas trabajadas durante la jornada en exceso de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidieran con el horario del autobús.

4.2 El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

4.3 Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

4.4 Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen.

— De jornada partida a tarde: 1.025 pesetas brutas.

— De jornada partida a noche: 2.045 pesetas brutas.

Al personal de mantenimiento se le abonarán 1.025 pesetas brutas por cambio de jornada de mañana y tarde, por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

4.5 Si un trabajador ha de cubrir una baja en un turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

4.6 A cada operario de fabricación, trabajando a jornada partida continuada, se le abonará una cantidad de 4.010 pesetas brutas-mes, en concepto de disponibilidad según calendario para realizar las sustituciones indicadas.

4.7. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el Jefe de turno correspondiente.

Art. 32. — Llamadas a domicilio.

El Jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 2.900 pesetas brutas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL AÑO 1988

Puestos de trabajo	S. Base	Incentivos	P. A., P. y Tox	T. Mensual	T. Extra	Bruto 1988
Instrumentistas	35.000	103.502	5.800	144.302	138.502	2.077.883
Electricistas y Mecánicos 1.º ...	35.000	95.426	5.800	136.226	130.426	1.960.776
Panel., Polivalentes, Servicios ...	35.000	93.498	5.800	134.298	128.498	1.932.823
Oficial 1.º Planta	35.000	89.209	5.800	130.009	124.209	1.870.631
Delineante	35.000	84.604	5.800	125.404	119.604	1.803.860
Mecán. 2.º, Of. 2.º Plant., Of. 1.º Administrativo y Analista A ...	35.000	83.040	5.800	123.840	118.040	1.781.176
Almacenero Repuestos	35.000	79.176	5.800	119.976	114.176	1.725.153
Analista B	35.000	77.718	5.800	118.518	112.718	1.704.003
Mecánicos 3.º	33.000	78.210	5.600	116.810	111.210	1.679.743
Of. 2.º Advo. y Mozos de Almacén	33.000	71.021	5.600	109.621	104.021	1.575.508
Auxiliar Administrativo	31.000	57.197	5.400	93.597	88.197	1.343.655
Porteros	31.000	42.669	5.400	79.069	73.669	1.132.995

ANEXO II

PLUS DE FESTIVOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

	Por cada domingo trab.	Por cada fest. trabajado	Por cada noche trab.
Of. 1.º Planta, Of. 1.º Polivalente Of. 2.º Planta, Analista, Of. 1.º Servicios	1.251	6.000	1.462

Ayuntamiento de Lerma

ORDENANZA FISCAL DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS CON RESERVAS DE VIA PUBLICA

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.8 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras con reservas de vía pública.

Art. 2. — El objeto de esta exacción está constituido por:

La entrada de vehículos en los edificios y solares, con las reservas de vía pública.

Obligación de contribuir:

Art. 3.1. — Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el art. 2 de la presente Ordenanza.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. — Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Art. 4. — Las Entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por estas Ordenanzas presentarán solicitud de licencia detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. — Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo

suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. — Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. — Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización.

La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculto en su apertura.

Art. 8. — Las licencias de vados se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera.

b) Por no uso o uso indebido del vado.

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 9. — Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas:

Art. 10. — Constituye la base de esta exacción la entrada de vehículos y la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 11. — La tarifa aplicar será la siguiente:

TARIFA

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio, 4.000 pesetas.

Exenciones:

Art. 12. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza:

Art. 13.1. — Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el «Boletín Oficial» de la provincia, con notificación personal a los interesados de las cuotas a efectos de reclamación.

2. — El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos.

c) Lugar, plazo y firma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 14. — Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia del vado permanente.

b) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 15. — En tanto no se solicite expresamente, la baja continuará devengándose la presente tasa.

Art. 16. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 17. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 18. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 19. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Art. 20. — Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones pro-

visionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 5 de mayo de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 24 de mayo de 1988.

4815.—23.625,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio actual, presta su aprobación al expediente de modificación de créditos número 1 en el Presupuesto General de 1988.

El indicado documento queda expuesto al público, por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal, a efectos de posibles reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 450-3 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Transcurrido el citado plazo y si no se hubieran producido reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente, sin necesidad de nueva resolución y cuyo resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda en la siguiente forma:

Presupuesto general: Gastos.—

Capítulo I. — Consignación actual, 78.883.533; Aumentos, 731.814; Consignación definitiva, 79.615.347 pesetas.

Capítulo II. — Consignación actual, 74.480.000; Aumentos, pesetas 8.730.591; Consignación definitiva, 83.210.591 pesetas.

Capítulo IV. — Consignación actual, 1.972.000; Aumentos, 150.000; Consignación definitiva, 2.122.000 pesetas.

Capítulo VI. — Consignación actual, 128.273.075; Aumentos, pesetas, 1.300.000; Consignación definitiva, 129.573.075 pesetas.

Capítulo VIII. — Consignación actual, 2.000.000; Aumentos, 700.545; Consignación definitiva, 2.700.545 pesetas.

Totales: Consignación actual, pesetas, 285.608.608; Aumentos, pesetas, 11.612.950; Consignación definitiva, 297.221.558 pesetas.

Esta modificación de créditos se financia con 10.343.046 pesetas procedentes del superávit del ejercicio anterior y con cargo a mayores ingresos por un importe de, pesetas, 1.269.904.

Briviesca, 2 de agosto de 1988.—
El Alcalde, José María Martínez González.

5820.—5.100,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

En ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre actual, se abre un período de información pública, por plazo de 30 días, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la finalidad de que puedan formularse sugerencias y observaciones que se consideren oportunas sobre el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Quintanaortuño, una vez que por el equipo encargado de la redacción de las mismas, se ha confeccionado documento en el que se recogen los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento que han de servir de base para la elaboración del proyecto definitivo.

Todo ello en cumplimiento del artículo 125, en relación con el 151,2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 69,1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quintanaortuño, 12 de septiembre de 1988. — El Alcalde, P. D. (ilegible).

5820.—2.700,00